

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 20 de enero de 2022. A despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo la parte demandante allegó el escrito correspondiente. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto interlocutorio N° 0046
Radicado 2021-00367

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES**, incoada a través de apoderada judicial por la señora **ELISABET MARTÍNEZ GAVIRIA C.C. 34.002.385**, en representación de su menor hija **MANUELA MARÍN MARTÍNEZ** y en contra del señor **GERMÁN DARÍO MARÍN TABARES C.C. 75.102.840**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 11 de enero del año en curso, se inadmitió la demanda, entre otras razones, porque ya se tiene una conciliación en derecho llevada a cabo en la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE MANIZALES en la cual ya se acordó una cuota alimentaria entre las partes, por lo que lo siguiente sería solicitar o un ejecutivo de alimentos por incumplimiento del demandado, un aumento de cuota alimentaria o una exoneración de cuota alimentaria, demandas diferentes que necesitan como requisito de procedibilidad, la solicitud de conciliación específica del tiempo de demanda y que esta sea fallida entre las partes, (exceptuando el ejecutivo de alimentos).

Dentro del término otorgado, si bien la parte demandante allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, pero sólo defendió uno de los defectos señalados en la inadmisión, en el mismo insiste que es cierto que existe una conciliación donde se ya se fijó una cuota alimentaria, pero que necesita que ésta quede legalizada por este despacho (extraña aseveración, pues pareciera que desconoce que las actas de conciliación prestan mérito ejecutivo pues no requieren de ratificación alguna), ya que existen muchos conflictos entre las partes, razones que no corrigen los yerros de la demanda para que ésta sea admitida, ya que como se dijo, existiendo un acuerdo de cuota alimentaria entre las partes, lo que debe continuar es otro tipo de demanda, incumpliendo con lo pedido por el despacho para subsanar la presentación de la demanda, situación que lleva a concluir que la demanda no fue debidamente corregida, lo que de suyo implica que deba ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES**, incoada a través de apoderada judicial por la señora **ELISABET MARTÍNEZ GAVIRIA C.C. 34.002.385**, en representación de su menor hija **MANUELA MARÍN MARTÍNEZ** y en contra del señor **GERMÁN DARÍO MARÍN TABARES C.C. 75.102.840**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92db620d5cbd24dfbcb9c50c9d1936ee866d69e6245cc880a0f340b380cb6c4**

Documento generado en 20/01/2022 04:59:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>